

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1º: Objeto.** La presente ley tiene por finalidad establecer los requisitos para el reconocimiento de Capital Provincial y de Fiesta Provincial y de esa forma distinguir a los lugares geográficamente determinados y a las fiestas, eventos populares o celebraciones, respectivamente. A los efectos de merecer las citadas denominaciones oficiales, será tenida en cuenta su importancia, permanencia e impacto en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2º: Concepto general.** A los efectos de la presente Ley, se considera fiesta, eventos populares o celebraciones a las actividades que fomenten la cultura, el arte, el folclore, el turismo, el deporte, la producción, el desarrollo social, la historia o la gastronomía. Asimismo, deben acreditar permanencia en el tiempo y tener relación con la localidad o región en la que se realizan. Deben tratarse de eventos que conmemoren y resalten costumbres, valores y acontecimientos locales típicos.

**ARTÍCULO 3º: Declaraciones y forma.** Se podrán realizar las siguientes declaraciones: "Capital Provincial", "Fiesta Provincial" o "Fiesta Provincial con Distinción a su Trayectoria".

Las declaraciones referidas en el párrafo precedente se harán por Ley de la Legislatura, aprobada por mayoría simple.



**ARTÍCULO 4°: Capital Provincial. Requisitos.** Todo proyecto de ley que tenga por objeto la declaración de "Capital Provincial" de un lugar geográficamente determinado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber sido declarada de interés por el municipio correspondiente, o su Honorable Concejo Deliberante.
- b. Contar con un informe detallado o estudio de antecedentes que respalde la trayectoria y el nivel de participación del hecho que sirve como base para solicitar la declaración, justificando así su reconocimiento oficial.
- c. Cuando la declaración se base en méritos productivos o hechos relevantes, se deberá presentar informes emitidos por entidades oficiales provinciales o nacionales que certifiquen la relevante importancia productiva de la zona en cuestión;
- d. No tener igual o similar denominación, objeto y características que otra fiesta o evento existente ya declarado por la Provincia.

**ARTÍCULO 5°: Fiesta Provincial. Requisitos.** Todo proyecto de Ley que tenga por objeto la declaración de "Fiesta Provincial" a fiestas, eventos populares o celebraciones deberá cumplir con los requisitos indicados:

- a. Haber sido declarada de interés por el municipio correspondiente, o su Honorable Concejo Deliberante.
- b. Contar con un informe o estudio de antecedentes, que demuestre la trayectoria y convocatoria del evento, justificando así su reconocimiento oficial.
- c. Ser organizado por personas físicas o jurídicas residentes en la región cultural en la que se organizó.
- d. No tener igual o similar denominación, objeto y características que otra fiesta o evento existente ya declarado por la Provincia.
- e. Contar con cinco (5) ediciones consecutivas e ininterrumpidas desde su primera realización;

**ARTÍCULO 6°: Reconocimiento especial. Fiesta Provincial con Distinción a su Trayectoria.** Las Fiestas Provinciales que tengan una trayectoria mayor a quince (15) años contarán con una distinción especial denominada "Fiesta Provincial con Distinción a su Trayectoria".

**ARTÍCULO 7°: Mantenimiento del carácter de Fiesta Provincial.** Será condición indispensable para mantener el carácter de Fiesta Provincial:

- a. La pertenencia de la Fiesta Provincial a la región donde se lleva a cabo, promoviendo la creación de espacios artísticos, culturales, gastronómicos, comerciales, de entretenimiento, y otros de carácter local y/o regional.
- b. No interrumpirse por más de dos (2) ediciones seguidas, salvo en casos de fuerza mayor. Podrá ser retomada tras la realización de al menos tres (3) ediciones consecutivas.
- c. La observancia de los objetivos y fines que dieron lugar a su declaración.
- d. Cumplir con los requisitos de la presente.

**ARTÍCULO 8°: Adecuación.** Aquellas Capitales y Fiestas Provinciales que ya hayan sido declaradas deberán adecuarse a la presente Ley acreditando en un plazo no mayor a los dos (2) años los requisitos dispuestos en los artículos 4° y 5°, respectivamente.

**ARTÍCULO 9°: Autoridad de aplicación. Facultades.** La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá las siguientes facultades:

- a. Establecer el Registro de Capitales y Fiestas Provinciales, donde se deberá registrar su nombre, objetivos, fecha de realización, y cualquier otro detalle que determine la reglamentación correspondiente. La inscripción de las Capitales y Fiestas Provinciales ya existentes en el registro se efectuará dentro de los dos (2) años posteriores a la reglamentación de esta ley.



- b. Llevar un registro actualizado de las Capitales y Fiestas Provinciales declaradas.
- c. Crear y mantener actualizado un calendario de Fiestas Provinciales que sea de fácil acceso para toda la población y contribuya a la promoción turística de esos eventos.
- d. Brindar información, asistencia y asesoramiento a los organismos públicos que participan en la realización de las Fiestas Provinciales.
- e. Promover la realización de las Fiestas Provinciales, fomentar su difusión y asegurar vías de financiación para su puesta en marcha, consolidación y mantenimiento.
- f. En caso de que una Fiesta Provincial incumpla los requisitos del artículo 7, la Autoridad de aplicación deberá intimar a su/sus organizador/es requiriendo su cumplimiento, bajo apercibimiento de excluirla del calendario de Fiestas Provinciales.
- g. En caso de que una Capital y/o Fiesta Provincial no se haya adecuado a los requisitos establecidos dentro del plazo establecido en el artículo 8 de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación deberá intimar a su/sus organizador/es, bajo apercibimiento de excluirla del Registro de Capitales y del Registro y/o del Calendario de Fiestas Provinciales, respectivamente.

**ARTÍCULO 10: Beneficios.** La asignación de subsidios y/o beneficios tales como reducciones impositivas, de tasas o cánones provinciales, o de servicios prestados por el Estado Provincial estará condicionada al cumplimiento de condiciones de promoción de artistas, locutores, conductores, animadores, gastronómicos, creadores culturales, productores y otros actores de los municipios, sus localidades o pueblos que integren la región cultural o zona de influencia en la que se celebra el evento.

**ARTÍCULO 11:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. VIVIANA DIROLLI  
Diputada  
Bloque Acuerdo Cívico UCR-GE  
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. A.



## FUNDAMENTOS

En toda la extensión de nuestra Provincia se llevan a cabo numerosas celebraciones y eventos populares de diferentes tipos y estilos, los cuales son una expresión viva de nuestra identidad como ciudadanos bonaerenses.

Cada año, estas festividades brindan la oportunidad para que las comunidades y regiones donde se llevan a cabo exhiban su riqueza social, histórica, religiosa, cultural, folclórica, artística, económica, productiva y gastronómica, reflejando así la esencia única de cada localidad y creando un fuerte vínculo de pertenencia e identidad entre sus habitantes.

Un modo de reconocer la vastedad y la diversidad de la provincia de Buenos Aires es a través de sus fiestas populares. A partir de ellas, podemos vislumbrar las variadas tradiciones que trajeron consigo los migrantes que se asentaron en esta región. También gracias a estas celebraciones podemos ser testigos de la historia, de las formas de vida previas a la constitución de nuestra república y de las complejas luchas que se forjaron en la formación del territorio. Los hábitos de los gauchos son otro de los aspectos que se expresan en estas fiestas del pueblo y de los pueblos. Como podemos ver, las fiestas populares tienden puentes entre el pasado, el presente y el futuro.

La necesidad de una regulación sobre este tema radica en la ausencia total de normativa, lo que deja a discreción del legislador determinar la relevancia de cada Fiesta o Capital Provincial. Es fundamental establecer un marco normativo que garantice requisitos claros y equitativos para todos los proyectos de ley.

La promoción del turismo es otro de los rasgos fundamentales de las Capitales y Fiestas Provinciales. Representan una oportunidad distintiva para ponderarse, para permitir que el resto sepa de sus costumbres, de sus proyecciones y que todos aprendamos de ellas. Es una excepcional manera de generar fuentes de



trabajo y una estrategia virtuosa de movilizar la economía local y regional. Celebrar, por ejemplo, la actividad económica local, como puede ser la cosecha de un cultivo, impulsa también el desarrollo de otras industrias: cientos de personas viajan de los alrededores y de todo el país, se alojan en los hoteles, comen en los restaurantes, compran los recuerdos y los productos locales, artistas participan con su música y bailes, que para llevarse adelante necesitan de iluminadores, de sonidistas, de vestuario, y la cadena continúa.

En ese sentido, la regulación de las Capitales Provinciales y Fiestas permite establecer un calendario organizado y equitativo de eventos a lo largo del territorio provincial. Las fiestas y eventos culturales son parte fundamental del patrimonio cultural de la provincia de Buenos Aires. Su regulación es crucial para preservar y promover la riqueza cultural y tradicional de la región, así como para salvaguardar las manifestaciones culturales únicas de cada localidad.

Se establece también la organización de un registro público o base de datos creado por ley que incluya estas Capitales Provinciales y/o Fiestas Provinciales. Esto permitirá su identificación, la organización de la demanda, la prevención de superposiciones, y serviría como recurso durante el proceso legislativo de los proyectos de ley pertinentes. Asimismo, sería fundamental para la planificación y ejecución de políticas públicas destinadas a promover, mantener, fomentar y elevar el estatus de las fiestas y capitales provinciales.

La provincia de Buenos Aires alberga una diversidad cultural significativa, reflejada en sus diversas festividades y eventos que deben preservarse y valorizarse. Una de las características centrales de ellas se vincula con que convocan a toda la comunidad. Todos actúan en comunión para llevarlas a cabo. No se trata de una fiesta cualquiera, involucran un verdadero trabajo social ya que son momentos en los que se reconoce a sí misma como comunidad y, de esta forma, también se fortalece su carácter cohesivo e identitario.



En síntesis, la regulación de las Capitales y Fiestas Provinciales puede impulsar el desarrollo socioeconómico de las localidades, alentar la participación comunitaria y fortalecer la identidad regional. Además, proporciona un marco legal claro para la gestión y financiamiento de estos eventos, facilitando su organización y ejecución. Su regulación coadyuva a la salvaguarda del patrimonio cultural, la promoción del turismo y al estímulo del desarrollo socioeconómico de las comunidades locales. Un marco legal claro y equitativo proporciona los cimientos necesarios para dar el reconocimiento adecuado a las celebraciones de eventos culturales y situaciones particulares que justifiquen el reconocimiento de Capitales y Fiestas Provinciales en toda la provincia.

Por último, debe resaltarse que uno de los propósitos de la presente ley también es contribuir al fomento y desarrollo de los artistas locales. Para ello se fija como requisito para la asignación de subsidios y/o beneficios la promoción de artistas, locutores, conductores, animadores, gastrónomos, creadores culturales, productores y otros actores de los municipios, sus localidades o pueblos que integren la región cultural o la zona de influencia de donde se celebra el evento.

Atento a las razones expuestas, solicito a mis pares acompañen con su voto el presente proyecto de ley.

Dra. VIVIANA DIROLLI  
Diputada  
Bloque Acuerdo Cívico UCR-GEN  
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.